



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 17 de junio de 2008

NÚM. 56

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales. Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte ([Pág. 2](#)).
- Proposición de Ley Foral de garantías de espera en Atención Especializada. Dictamen aprobado por la Comisión de Salud ([Pág. 4](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que tome diversos acuerdos con relación a las licencias de emisión radiofónica en frecuencia modulada otorgadas en el concurso de 1998. Rechazo por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior ([Pág. 8](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Informe de fiscalización sobre el patrimonio municipal del suelo en los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Barañain, ejercicio 2004, emitido por la Cámara de Comptos ([Pág. 9](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, FAMILIA, JUVENTUD Y DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 22 de 29 de octubre de 2007.

Pamplona, 11 de junio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte en sesión celebrada el día 11 de junio de 2008.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, tiene por objeto garantizar en la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes con un mínimo de dos años el acceso al trabajo y a una renta básica a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

Los principios inspiradores de la Carta de Derechos Sociales son la reafirmación de los derechos universales de ciudadanía para todas las personas que carecen de ingresos económi-

cos para llevar una vida digna, para acceder a la cultura, la vivienda, a la educación, la sanidad y a la plena integración social en igualdad de derechos que el resto de ciudadanos.

En estos momentos se está avanzando en derechos que aseguran una adecuada prestación de cuidados a las personas que lo necesitan, pero no es menos cierto que debe existir un reconocimiento efectivo del derecho ciudadano a participar de una parte de la riqueza que entre todos somos capaces de generar y que llegue a las personas que más lo necesitan en forma de renta básica digna.

En términos objetivos la Comunidad Foral de Navarra está en condiciones económicas para asumir esta mejora necesaria para aquellas personas que, intentándolo, no pueden acceder al mercado de trabajo por causas de enfermedad o situación de discapacidad.

Nuevo artículo. El artículo 1 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una carta de Derechos Sociales queda redactado como sigue:

Es objetivo de la presente Ley Foral proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y empadronados en Navarra el acceso al trabajo y, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley Foral de Servicios Sociales y en su normativa de desarrollo, a una renta básica, a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

Artículo único. El artículo 4 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Cuantías, plazos y concesiones.

1. La cuantía de la Renta Básica será el resultado de relacionar el porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca anualmente, con los ingresos propios y el número de miembros de la unidad familiar, según las siguientes escalas, para cada uno de los años referenciados:

AÑO 2008

1 persona: hasta el 85% del SMI.

2 personas: 105% del SMI.

3 personas: 115% del SMI.

4 personas: 125% del SMI.

5 personas: 135% del SMI.

6 o más personas: 145% del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10% del SMI.

AÑO 2009

1 persona: hasta el 90% del SMI.

2 personas: 110% del SMI.

3 personas: 120% del SMI.

4 personas: 130% del SMI.

5 personas: 140% del SMI.

6 o más personas: 150% del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10% del SMI.

A PARTIR DEL AÑO 2010

1 persona: hasta el 100% del SMI.

2 personas: 120% del SMI.

3 personas: 130% del SMI.

4 personas: 140% del SMI.

5 o más personas: 150% del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10% del SMI.

Ninguna familia recibirá como Renta Básica un importe superior al 150% del Salario Mínimo Interprofesional.

2. La concesión de la Renta Básica se realizará por el Departamento competente en materia de servicios sociales, y tendrá una duración de seis meses, prorrogables por periodos similares y sucesivos hasta un máximo de dos años.

3. Excepcionalmente, mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, se podrá superar el periodo máximo de concesión establecido en el apartado anterior cuando concurren causas espe-

ciales. En estos supuestos, podrá asimismo disponerse una cuantía distinta a la prevista en el apartado 1 de este artículo.

Estas causas especiales y las cuantías deberán establecerse reglamentariamente.

4. El plazo máximo de concesión de la Renta Básica será el que se establezca en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, debiendo tener esta prestación carácter garantizado.

5. También se garantizará a las personas que perciban una prestación por minusvalía inferior a la cuantía de la Renta Básica, y que no puedan acceder a un puesto de trabajo de forma continua, una prestación económica complementaria cuya cuantía mínima será la diferencia entre ambas hasta alcanzar el 100% del SMI, en las mismas condiciones que para el resto de las personas beneficiarias de aquella.

Nuevo artículo. “El artículo 5 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales queda redactado como sigue:

Artículo 5. Requisitos de acceso a la prestación.

1. Los requisitos de acceso para la percepción de la Renta Básica se establecerán reglamentariamente, debiendo exigirse al menos, los siguientes:”

Nueva letra.

“a) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades familiares en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos concurren circunstancias que las coloquen en las situaciones de extrema necesidad que se determinen reglamentariamente.

En estos casos, la resolución por la que se conceda la prestación deberá estar suficientemente motivada.

a) La firma, dentro de un periodo que no podrá exceder de seis meses, de un acuerdo de incorporación social o sociolaboral.

b) Acreditar haber residido en Navarra de manera ininterrumpida durante los doce meses anteriores a la solicitud, salvo en el caso de las unidades familiares en situación de exclusión social con menores a su cargo, en cuyo caso podrá no exigirse este requisito.

2. El contenido de los acuerdos de incorporación social y sociolaboral y el plazo en el que deben suscribirse se desarrollarán reglamentariamente”

Disposición transitoria.

El plazo de residencia exigible para acceder a la Renta Básica establecido en la letra b) del artículo 5.1. de esta Ley Foral será, hasta el 1 de enero de 2009, de veinticuatro meses.

Nueva disposición final. El desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral se realizará en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición final. Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de garantías de espera en Atención Especializada

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del dictamen aprobado por la Comisión de Salud, en relación con la proposición de Ley Foral de garantías de espera en Atención Especializada, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 31, de 23 de noviembre de 2007.

Pamplona, 12 de junio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Salud en sesión celebrada los días 10 y 12 de junio de 2008.

Proposición de Ley Foral de Garantías de Espera en Atención Especializada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante las medidas preventivas, las prestaciones y los servicios necesarios.

Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra confieren a nuestra Comunidad las competencias de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, y de desarrollo ejecutivo en materia de gestión en asistencia sanitaria.

Por otro lado, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, promulgada dentro de este marco competencial, establece la universalización de la atención sanitaria, sin discriminación alguna, para toda la ciudadanía de Navarra, bajo los principios especificados en su artículo 4 de una concepción integral de la salud, eficiencia, equidad, descentralización, calidad y humanización en la prestación, participación, libertad, y de planificación y utilización de los recursos, afectando, en concreto, el principio de equidad a la garantía de igualdad en las condiciones de acceso al sistema sanitario, eliminando cualquier impedimento en términos de tiempo.

Sin embargo, aun cuando la precitada Ley Foral comprende y desarrolla los derechos de la ciudadanía ante los servicios sanitarios, es necesaria una normativa específica que haga efectivo el derecho a la atención sanitaria especializada cuando esta tenga carácter programado y no urgente, garantizando unos plazos máximos de respuesta y complementando, a su vez, tanto la Ley Foral de Salud como la Ley Foral 12/1999, de 6 de abril, reguladora del Programa de Evaluación y Atención sobre Listas de Espera Quirúrgicas. Se pretende con ello la mejora en la calidad en los servicios prestados a la ciudadanía, estipulando los tiempos de espera que se estimen aceptables en cuanto al procedimiento y en cuanto a la dignidad del paciente. No obstante, si pese a las mejoras referidas se rebasaran los tiempos de espera previstos, la presente Ley Foral establece una garantía adicional que asegura a la ciudadanía la atención sanitaria requerida, así como el derecho a la información sobre esta atención especializada.

Es obvio que la existencia de listas de espera conforma una serie de problemas para los ciudadanos, quienes presentan una especial sensibilidad ante esta situación. De ello se desprende que asegurar un tiempo de respuesta adecuado ante la demanda de un servicio de prestación sanitaria, es uno de los aspectos a los que la ciudadanía asigna un mayor valor y al que los servicios sanitarios pueden y deben dar una pertinente satisfacción.

Esta Ley pretende aportar soluciones a los desequilibrios entre la demanda sanitaria y la oferta de servicios sanitarios públicos y garantizar a la ciudadanía de Navarra unos tiempos de espera admisibles, fijando unos límites que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha de respetar.

Mediante la presente Ley Foral se pretende hacer efectivo el derecho a la atención sanitaria especializada cuando esta tenga carácter programado y no urgente y se garantiza el derecho a la información sobre esta atención sanitaria especializada.

Es en este contexto en el que deben entenderse las actuaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, sobre garantía de la asistencia sanitaria especializada programada en un adecuado período de tiempo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

La presente Ley Foral tiene por objeto establecer garantías de respuesta en la atención sanitaria especializada, de carácter programado y no urgente, en lo referido a las intervenciones quirúrgicas, acceso a consultas externas y pruebas diagnósticas en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las garantías establecidas en esta Ley Foral las personas que residan en Navarra. Será requisito indispensable para ser beneficiario de las garantías previstas en la presente Ley Foral estar inscrito en el Registro de pacientes en lista de espera previsto en el artículo 8.

TÍTULO II

Tiempos de respuesta

Artículo 3. Plazos máximos de espera.

1. Los pacientes que requieran atención sanitaria especializada, de carácter programado y no urgente, en el ámbito del Sistema Sanitario Públi-

co de Navarra, serán atendidos dentro de los plazos que se establecen a continuación:

a) Consultas de atención especializada, se garantiza un plazo máximo de 30 días desde la solicitud del facultativo.

a bis) Consultas preferentes, se garantiza un plazo máximo de 10 días desde la solicitud del facultativo.

b) Pruebas diagnósticas programadas no urgentes, se garantiza un plazo máximo de 45 días desde la fecha de indicación facultativa.

c) Intervenciones quirúrgicas, se garantiza un plazo máximo de 120 días desde la fecha de indicación facultativa. En cirugía cardiaca se garantiza un plazo máximo de 60 días.

d) Intervenciones quirúrgicas cuya espera no implique empeoramiento para la salud del paciente, un máximo de 180 días.

1. bis. Los períodos establecidos en el apartado anterior se entienden por días hábiles, es decir, excluidos domingos y festivos.

2. En intervenciones quirúrgicas programadas y no urgentes, están garantizados todos los procedimientos y técnicas que se presten en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Se establecerán reglamentariamente aquellos procedimientos quirúrgicos para los que el plazo máximo es de 120 días.

3. En consultas externas programadas estarán garantizadas las consultas de asistencia especializada que no tengan la consideración de revisiones siempre que la espera para la revisión no implique un empeoramiento para la salud del paciente.

Se entiende por revisión la efectuada a un paciente para el seguimiento de una entidad patológica determinada y en la misma especialidad.

4. En pruebas diagnósticas estarán garantizadas todas las pruebas que se realicen en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

5. Se fijarán mediante Reglamento los procedimientos y especialidades del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a que hacen referencia las modalidades antes descritas.

6. Quedan excluidos de esta Ley Foral de garantías de tiempos de espera los procedimientos que se deban aplicar a los procesos que requieran atención urgente, que deberán ser atendidos con dicho carácter.

Artículo 4. Elección del centro.

1. Los pacientes tendrán derecho a elegir el centro para ser atendidos dentro de la red pública de servicios sanitarios propios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. Si se prevé que el paciente no va a poder ser asistido, dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea deberá informarle de tal extremo y le ofertará al efecto, otros centros del Sistema Sanitario Público de Navarra, o, en su defecto, y de manera subsidiaria, otros centros concertados con el Sistema Sanitario Público al objeto de cumplir con los tiempos máximos de respuesta establecidos en la presente Ley Foral.

Artículo 5. Sistema de garantías.

1. En el caso de que se superen los tiempos de espera fijados en el artículo 3 de esta Ley Foral, el paciente podrá requerir del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea atención sanitaria preferente y prioritaria según lo previsto en el artículo anterior.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estará obligado a requerimiento del paciente, a dar respuesta inmediata de atención sanitaria, en cualquiera de los centros sanitarios de la red pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, o en su defecto, y de manera subsidiaria, en centros concertados con el sistema sanitario Público.

Artículo 6. Causas de Pérdida o de Suspensión de la garantía.

1. El plazo máximo de respuesta en la atención sanitaria especializada quedará suspendido mientras persista la causa que motivó tal situación, en los siguientes supuestos:

a) A petición del paciente que, alegando motivos justificados y sin renunciar a la atención sanitaria que se le oferte, solicite el aplazamiento de la intervención quirúrgica, o de la consulta o prueba diagnóstica.

b) Cuando concurra causa clínica que justifique la demora del proceso de atención sanitaria.

1 bis. Son causas de pérdida del derecho a la garantía de atención sanitaria especializada las siguientes:

a) Que el paciente se niegue o no haga acto de presencia a la citación correspondiente, sin causa justificada.

b) Que el paciente demore la citación de manera injustificada.

c) Que el paciente rechace la oferta del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la elección de centro.

1 ter. Se desarrollarán reglamentariamente las situaciones personales de causa justificada a las que se refiere este artículo.

TÍTULO III**Sistemas de información sobre listas de espera****Artículo 7.** Sistema de información.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea facilitará información mensual, a través de la página Web del Gobierno de Navarra y otros medios oficiales de comunicación a los que tienen acceso todos los ciudadanos, sobre el número de pacientes y la espera media para los distintos procedimientos quirúrgicos, consultas externas y pruebas diagnósticas, en cada uno de los centros y Servicios del Sistema Sanitario Público navarro.

2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea cumplirá lo dispuesto el Real Decreto 605/2003 de 23 de mayo, de medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley Foral o en otras posteriores que se aprueben para el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos aplicables en cada momento.

Artículo 8. Registro.

Se crea el Registro de pacientes en listas de espera de Navarra adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 605/2003 de 23 de mayo. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos que resulten de aplicación en cada momento.

En este registro se inscribirán todos los pacientes que soliciten una atención especializada de carácter programado y no urgente, siempre cumpliendo con la Ley de Protección de Datos.

La organización y funcionamiento del Registro se establecerá reglamentariamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Foral 12/1999, de 6 de abril, por la que se regula el programa de evaluación y actuación sobre listas de espera quirúrgicas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 9. Informe anual.

La Consejería de Salud elaborará un informe semestral de listas de espera cumpliendo el Real

Decreto 605/ 2003, de 23 de mayo en el que se incluirán otros datos que se estimen oportunos como pueden ser el número de pacientes acogidos al sistema de garantías por haber superado los tiempos máximos garantizados por esta Ley Foral y los centros utilizados para este fin. Dicho informe será presentado en el Parlamento de Navarra. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos aplicables en cada momento.

Disposición adicional primera.

Reglamentariamente se determinará la puesta en funcionamiento del Registro de pacientes en lista de espera del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Disposición adicional segunda.

Se posibilitará la inscripción de oficio, en el Registro de Pacientes en Listas de Espera de Navarra, de todos aquellos pacientes que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en

lista de espera de primera consulta, prueba diagnóstica e intervención quirúrgica.

Disposición transitoria única. Implantación.

La presente Ley Foral se desarrollará de forma progresiva. Los diferentes centros de asistencia especializada de la Red Sanitaria Pública de Navarra deberán adecuar su estructura organizativa y sistemas de citación para que antes de que finalice el año 2008 se garanticen los plazos máximos recogidos en el artículo 3 de la presente Ley Foral.

Disposición derogatoria única (SUPRIMIDA)

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, elabore el desarrollo reglamentario previsto en la misma.

Disposición final segunda.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que tome diversos acuerdos con relación a las licencias de emisión radiofónica en frecuencia modulada otorgadas en el concurso de 1998

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que tome diversos acuerdos con relación a las licencias de emisión radiofónica en frecuencia modulada otorgadas en el concurso de 1998, presentada por el Grupo

Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 38 de 25 de abril de 2008.

Pamplona, 4 de junio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre el patrimonio municipal del suelo en los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Barañain, ejercicio 2004, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2008 acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre gestión y control de los recursos integrantes del patrimonio municipal del suelo en el ejercicio 2004, emitido por la Cámara de Comptos.

Pamplona, 28 de enero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre el patrimonio municipal del suelo en los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Barañain, ejercicio 2004, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- I. Introducción (Pág. 9).
- II. El patrimonio municipal del suelo (Pág. 10).
 - II.1. El patrimonio municipal del suelo (Pág. 10).
 - II.2. Regulación (Pág. 10).
- III. Objetivos, alcance del trabajo y limitaciones al alcance (Pág. 10).
- IV. Conclusiones finales (Pág. 11).
- V. Comentarios y conclusiones de la fiscalización del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Pamplona (Pág. 11).
 - V.1 Constitución y control del patrimonio municipal del suelo (Pág. 11).
 - V.2 Bienes que integran el patrimonio municipal del suelo procedentes de operaciones realizadas en el año 2004 (Pág. 12).

V.2.1 Enajenación de bienes considerados del Patrimonio Municipal del Suelo (Pág. 12).

V.2.2 Sustitución en metálico del 10 por ciento de aprovechamiento (Pág. 13).

V.3 Destino de los recursos del patrimonio municipal del suelo generados en el año 2004 (Pág. 13).

V.4 Seguimiento contable (Pág. 14).

VI. Patrimonio municipal del suelo de los Ayuntamientos de Tudela y Barañain (Pág. 14).

VII. Recomendaciones generales (Pág. 15).

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comptos de Navarra ha analizado la gestión y control de los recursos integrantes del patrimonio municipal del suelo en el ejercicio 2004 en los Ayuntamientos de Pamplona, Barañain y Tudela.

Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, junto con el Tribunal de Cuentas de España, han realizado una fiscalización horizontal en todo el ámbito nacional con el objetivo de conocer y ofrecer una visión global de la gestión del patrimonio municipal del suelo, dada la relevancia del mismo como instrumento regulador del suelo y fuente de financiación de las entidades locales.

Esta fiscalización se incluyó en el programa anual aprobado por la Cámara de Comptos y lo realizó un equipo integrado por una técnica de auditoría y una auditora, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos al personal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo

del Ayuntamiento de Pamplona y al de los Ayuntamientos de Tudela y Barañain la colaboración prestada para la realización del presente trabajo.

II. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

II.1. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El patrimonio municipal del suelo es un instrumento de intervención en el mercado del suelo, con la finalidad de regular dicho mercado, crear reservas de suelo para actuaciones públicas y facilitar la ejecución del planeamiento.

Constituye un patrimonio separado e independiente del resto de bienes de titularidad municipal, y está integrado por bienes patrimoniales vinculados a un fin público, concretamente los siguientes:

- Bienes obtenidos como consecuencia de cesiones, ya sea en terrenos o en metálico, o de expropiaciones urbanísticas, así como los procedentes del ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

- Bienes patrimoniales clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable cuya inclusión así se determine por acuerdo plenario de la entidad local titular de los mismos.

En cuanto a su destino, los bienes del patrimonio municipal del suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.

Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo o a las siguientes finalidades:

- a) Obras de urbanización.
- b) Obtención y ejecución de sistemas generales.
- c) Construcción de equipamientos colectivos u otras instalaciones de uso público municipal, siempre que sean promovidos por las administraciones públicas o sus sociedades instrumentales.
- d) Operaciones de iniciativa pública de rehabilitación de vivienda o de renovación urbana.
- e) Gastos de realojo y de retorno.
- f) Compra y/o rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamiento público.

El control del patrimonio municipal del suelo se realiza a través de un inventario separado y de un

registro específico. En el inventario debe indicarse el carácter vinculado y separado de los bienes del patrimonio municipal del suelo. En el registro debe constar la entrada de los terrenos o metálico, así como su salida de forma justificada con destino a las finalidades establecidas en la legislación urbanística reguladora.

II.2. REGULACIÓN

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Los patrimonios municipales del suelo se rigen por su normativa específica, en Navarra la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo, en los artículos 223 a 229.

La legislación básica estatal aplicable al patrimonio municipal del suelo en el año 2004 es la siguiente:

- Texto Refundido de la Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 de 26 de junio, artículos 276 1. y 2. y artículo 280.1.

- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones, artículo 40.3.

III. OBJETIVOS, ALCANCE DEL TRABAJO Y LIMITACIONES AL ALCANCE

Los objetivos de la fiscalización del patrimonio municipal del suelo son:

- Verificar la constitución y el adecuado control del patrimonio municipal del suelo.

- Analizar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo procedentes de operaciones realizadas en el ejercicio 2004.

- Analizar la gestión y utilización del patrimonio municipal del suelo en el ejercicio 2004, verificando que los usos son conformes con las finalidades establecidas en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El trabajo se ha realizado siguiendo las directrices técnicas propuestas por la Comisión de técnicos del Tribunal de Cuentas de España y de los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas.

El trabajo se refiere al año 2004 y se ha realizado en los Ayuntamientos de Pamplona, Barañain y Tudela, con el siguiente alcance:

1 - Ayuntamiento de Pamplona: Envío de un cuestionario para obtener información general sobre la gestión urbanística y sobre el control del patrimonio municipal del suelo y fiscalización del patrimonio del suelo y operaciones relacionadas con el mismo.

En este ayuntamiento, la fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría públicas, realizándose aquellas pruebas selectivas necesarias para concluir sobre los objetivos de este trabajo.

Ha constituido una limitación al alcance de nuestro trabajo la falta de conocimiento exacto de los bienes y recursos que integrarían el Patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Pamplona así como de aquellos que han sido dispuestos o utilizados durante el ejercicio 2004.

2 - Ayuntamientos de Tudela y Barañain: Solamente se envió el cuestionario.

Las conclusiones de este informe están basadas en el caso de Pamplona en los resultados obtenidos de la fiscalización realizada, y en el caso de los ayuntamientos de Tudela y Barañain en la información sobre el patrimonio municipal del suelo remitida por los citados ayuntamientos en los cuestionarios enviados por esta Cámara.

IV. CONCLUSIONES FINALES

En relación con el Ayuntamiento de Pamplona y de acuerdo con los objetivos planteados en este trabajo de fiscalización concluimos:

El Ayuntamiento de Pamplona no ha constituido el patrimonio municipal del suelo como un patrimonio separado de los demás bienes municipales, ni realiza un adecuado control del mismo a través del inventario y el registro.

En este sentido, no consta en el inventario general de bienes municipal el carácter separado y vinculante de los bienes del patrimonio municipal del suelo ni se ha creado un registro donde se anoten las entradas y salidas del patrimonio municipal del suelo con destino a las finalidades establecidas en la legislación urbanística.

Desde el sistema de información contable no es posible conocer la composición y valoración del patrimonio municipal del suelo.

Desconocemos, por tanto, los bienes y la totalidad de recursos que integran el patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Pamplona a 31 de diciembre del 2004.

Los recursos generados en el 2004 que integrarían el patrimonio municipal del suelo proceden

de enajenaciones de terrenos de dicho patrimonio y de la sustitución en metálico de la cesión del 10 por ciento del aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento.

La enajenación de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo se ha realizado, en general, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación urbanística.

El Ayuntamiento de Pamplona destinó los recursos obtenidos en el ejercicio 2004 mediante enajenación de terrenos del patrimonio municipal del suelo como de la sustitución en metálico del aprovechamiento correspondiente a la administración, a las finalidades establecidas en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo.

El seguimiento contable de los citados recursos y los gastos financiados con los mismos se realizan a través de proyectos de gastos y del cálculo de las desviaciones de financiación afectada y por recursos afectos que se detraen del remanente de tesorería total calculado al cierre del ejercicio 2004.

V. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

Las conclusiones obtenidas de la fiscalización de la gestión del patrimonio municipal del suelo y de las operaciones urbanísticas relacionadas con el mismo en el ayuntamiento de Pamplona en el ejercicio 2004 son las siguientes:

V.1 CONSTITUCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en Ayuntamiento de Pamplona en el año 2004 es el Plan General Municipal aprobado de forma definitiva el 18 de diciembre de 2002 .

La gestión urbanística en el término municipal de Pamplona corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo autónomo creado por el Ayuntamiento en el año 1985. Entre las competencias atribuidas al citado organismo autónomo está la de gestionar el patrimonio municipal del suelo.

La Gerencia de urbanismo realiza, mediante un programa informático, la gestión de las parcelas municipales de uso residencial. Estas parcelas se valoran en función de los límites marcados al suelo por la ley para vivienda protegida.

No se indica si las parcelas pertenecen al patrimonio municipal del suelo por lo que, al no estar identificadas, no es posible realizar la gestión de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo de forma separada de la del resto de bienes patrimoniales.

No todas las parcelas del patrimonio municipal del suelo están identificadas como tales en el inventario general de bienes del Ayuntamiento, aunque estén incluidas en el mismo. Respecto a aquellas parcelas en las que se indica en el inventario su pertenencia al patrimonio municipal del suelo, solamente es posible identificarlas mediante su consulta individual, no siendo posible conocer su valor total ni su identificación global.

Las altas en el inventario general de bienes durante el año 2004 en concepto de terrenos patrimoniales están valoradas en 2.617.825 euros. No podemos conocer cuales corresponden a terrenos del patrimonio municipal del suelo ya que en ninguna de ellas consta indicación alguna sobre su pertenencia al mismo.

El Ayuntamiento no ha creado el registro del patrimonio municipal del suelo.

En conclusión, no se realiza un control y seguimiento adecuado de los bienes y recursos del patrimonio municipal del suelo a través del inventario y del registro.

Se desconoce qué bienes integran el patrimonio municipal del suelo y el valor del mismo en el ejercicio 2004.

V.2 BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO PROCEDENTES DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2004

V.2.1 Enajenación de bienes considerados del Patrimonio Municipal del Suelo.

Los ingresos por ventas de terrenos previstos en el presupuesto del 2004, un total de 24 millones de euros están basados en estimaciones no sustentadas en valoraciones técnicas de las parcelas a enajenar.

Los ingresos totales devengados en el ejercicio 2004 por venta de terrenos ascienden a 6.908.450. De este importe total desconocemos si pertenecen al patrimonio municipal del suelo parcelas enajenadas por importe de 23.115 euros.

Previamente a la enajenación, los letrados municipales analizan la procedencia de las parcelas. En caso de duda se consideran del patrimonio municipal del suelo y se destinan a los fines establecidos en la legislación urbanística.

Los ingresos en el ejercicio 2004 por venta de parcelas consideradas del patrimonio municipal del suelo ascienden a 6.885.336 euros y corresponden a las siguientes:

Parcela	Superficie	Precio final de venta	Procedimiento
6-A Ezcaba	3.986,3 m2	1.659.304	Adjudicación directa
9 Ezcaba	2.690,8 m2	1.609.913	Adjudicación directa
9C Políg. P9A Rochapea	630,1 m2	1.336.893	Subasta, por orden judicial, entre los copropietarios
1.1.E Polig.PA de Buztintxuri	2.328 m2	1.147.220	Adjudicación directa, por orden judicial, al otro copropietario
6 parcelas C/Beloso Alto	1.500 m2	1.132.006	Subasta

Las **parcelas 6-A y 9 de Ezcaba**, transmitidas directamente, provienen del proyecto de equidistribución urbanística resultante del proceso de expropiación forzosa del sector canal-Ezcaba y tienen uso residencial.

La venta directa de estas parcelas se realizó a cooperativas vinculadas a dos sindicatos, a petición expresa de los mismos, para la promoción de viviendas en régimen de protección pública general (97 viviendas) en un caso y especial en otro (104 viviendas). Se regularon en dos convenios suscritos entre el Ayuntamiento y la cooperativa y el sindicato correspondientes aprobados por acuerdo del pleno municipal en abril y septiembre del 2003 respectivamente.

La Ley Foral 35/2002 prevé la enajenación directa de bienes del patrimonio municipal del suelo a precio no inferior al valor de los terrenos a entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción.

Dado el destino de ambas parcelas a viviendas de protección pública, su valor de venta no excede del 17,5% del precio de venta final de la promoción.

En ambos casos, el precio de venta se cobró en el momento de la firma de la escritura pública de la transmisión de la parcela, julio y mayo del 2004.

Respecto a la venta de la parcela 9 de Ezcaba, no consta la justificación de la vinculación de la cooperativa a una entidad de carácter sindical sin ánimo de lucro ni la acreditación de la experiencia y medios de la Cooperativa adjudicataria para llevar a cabo la promoción.

Las **parcelas 9C del Polígono P9A de la Rochapea y la parcela 1.1.E del Polígono PA de Buztintxuri** se enajenaron, en cumplimiento de una orden judicial, a los copropietarios de las mismas. En la primera parcela el ayuntamiento participaba en un 58,1258 por ciento y en la segunda en un 29,6232 por ciento.

En ambos casos, la enajenación, solicitada por el otro copropietario de la parcela, fue inicialmente desestimada debido a la imposibilidad aducida por el Ayuntamiento y recogida en el correspondiente acuerdo del Pleno municipal de vender directamente a un particular solares del patrimonio municipal del suelo.

Posteriormente, ambas parcelas fueron declaradas indivisibles y el juez acordó en ambos casos

la disolución de la comunidad formada por los propietarios de las mismas.

La parcela 9C se enajenó mediante subasta entre sus copropietarios por un importe de 2.300.000 euros. De este importe correspondía al Ayuntamiento la parte proporcional a su porcentaje de propiedad del 58,1258 por ciento. La parcela estaba tasada en un precio total de 1.190.000 euros.

La parcela 1.1.E del Polígono PA de Buztintxuri se adjudicó directamente al otro copropietario de la misma por el valor de tasación pericial.

Las **6 parcelas de la calle Beloso Alto** provienen, según se indica en las fichas de inventario, de la cesión del 10 por ciento de aprovechamiento resultante del proyecto de reparcelación en la unidad D de Beloso Alto aprobado en el año 2000. Estas parcelas se enajenaron mediante subasta.

V.2.2 Sustitución en metálico del 10 por ciento de aprovechamiento

Los aprovechamientos urbanísticos devengados en el ejercicio 2004 ascienden a 106.107 euros y corresponden a la sustitución en metálico de la cesión legal del 10 por ciento del aprovechamiento resultante de la reparcelación voluntaria del área de reparto ARZ-8 de la Milagrosa.

La sustitución de la cesión de terrenos por su equivalente en metálico está justificada en que los aprovechamientos correspondientes al 10 por ciento no alcanzan el 15 por ciento de la parcela resultante. Esta cesión en metálico se reguló y valoró en un convenio de gestión urbanística aprobado de forma definitiva en septiembre del 2004.

El cálculo del precio de dichos aprovechamientos se basa en informes realizados por profesionales arquitectos externos.

Estos ingresos se devengaron y cobraron en octubre de 2004 y se afectaron a la urbanización de terrenos municipales.

No consta la entrada de los aprovechamientos urbanísticos derivados de la reparcelación analizada en el registro del patrimonio municipal del suelo, dado que no existe tal registro.

V.3 DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO GENERADOS EN EL AÑO 2004

Se ha comprobado que los recursos obtenidos por el ayuntamiento en el ejercicio 2004 por venta de parcelas, pertenezcan o no al patrimonio municipal del suelo, y por sustitución en metálico de los

aprovechamientos urbanísticos, se han destinado a las finalidades establecidas en la ley Foral 35/2002 de ordenación del territorio y urbanismo.

También se ha destinado a dichas finalidades recursos derivados de operaciones urbanísticas no relacionadas con el patrimonio municipal del suelo tales como las transferencias de unidades de aprovechamiento enajenadas por el ayuntamiento en el año 2004 por un importe de 573.393 euros, y la indemnización de 741.669 euros por parcelas expropiadas en el polígono de Ezcaba y no acogidas al acuerdo municipal de liberalización de expropiación,

En el ejercicio 2004 el ayuntamiento ha vendido unidades de aprovechamiento a particulares titulares de parcelas sobre las que estaba previsto construir. Los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a los proyectos de construcción presentados excedían, debido al cambio de uso de vivienda de protección oficial a vivienda libre, a los asignados por el planeamiento, por lo que era necesario, para otorgar la licencia, adquirir el exceso de aprovechamiento.

El detalle de los ingresos pertenecientes al patrimonio municipal del suelo y otros ingresos urbanísticos obtenidos en el año 2004 y su destino se muestran en el siguiente cuadro:

RECURSOS	IMPORTE	FINALIDADES	IMPORTE
Venta de terrenos	6.908.450	Terrenos patrimoniales	1.879.775
Aprovechamientos urbanísticos metálico	106.107	Centro Cívico Iturrama	4.664.158
Venta aprovechamientos urbanísticos	573.393	Chalet Caparrosa	316.505
Indemnizaciones Urbanísticas	741.669	Escuela Infantil Rochapea	150.271
Reintegro desviaciones	6.562	Edificio Social Aranzadi	1.325.472
TOTAL RECURSOS	8.336.181	TOTAL DESTINOS	8.336.181

V.4 SEGUIMIENTO CONTABLE

La contabilidad del ayuntamiento no proporciona información sobre la composición y valoración de los bienes del patrimonio municipal del suelo.

En cuanto a los recursos del patrimonio municipal del suelo, el Ayuntamiento realiza un adecuado seguimiento contable de los ingresos obtenidos en el año 2004 de enajenaciones de terrenos y de la sustitución en metálico del 10 por ciento de cesión del aprovechamiento urbanístico, así como de los gastos financiados con los mismos.

Los gastos financiados con recursos del patrimonio municipal del suelo se recogen en proyectos de gastos. Se han calculado al cierre del ejercicio 2004 las desviaciones anuales derivadas de su ejecución y se han imputado correctamente al resultado presupuestario y al remanente de tesorería.

Los recursos del patrimonio municipal del suelo no imputados a gastos concretos se controlan en la aplicación informática de contabilidad a través de un módulo específico, y se van traspasando a proyectos de gastos una vez adoptados los acuerdos correspondientes sobre su aplicación. Se reflejan en el anexo de inversiones adjun-

to al presupuesto municipal del ejercicio correspondiente. También se recogen en el remanente de tesorería en el concepto de remanente de tesorería por recursos afectos.

VI. PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TUDELA Y BARAÑAIN

Las conclusiones sobre la gestión del patrimonio municipal del suelo en estos ayuntamientos están basadas en la información remitida por los mismos, ya que no han sido fiscalizados por esta Cámara.

El Ayuntamiento de Barañain aprobó el Plan General de Ordenación Urbana en diciembre de 1990.

El Ayuntamiento de Tudela aprobó el Plan General de Ordenación Urbana en mayo del año 1991.

Ninguno de estos dos ayuntamientos ha constituido el Patrimonio municipal del suelo como un patrimonio separado de los demás bienes municipales.

No consta en el inventario general de bienes el carácter separado y vinculante de los bienes del patrimonio municipal del suelo.

No han creado el registro del Patrimonio municipal del suelo.

VII. RECOMENDACIONES GENERALES

Las recomendaciones de esta Cámara de Comptos respecto a la constitución, gestión y control del patrimonio municipal del suelo, y para los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Barañain son:

- *Crear el registro del patrimonio municipal del suelo y anotar en el mismo las entradas de los terrenos o metálico ingresado y las salidas de forma justificada con destino a las finalidades establecidas en la Ley Foral 35/2002, de 20 de*

diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- *Realizar la gestión de los bienes del patrimonio municipal del suelo de forma separada del resto de bienes del Ayuntamiento, indicando y especificando en el inventario general de bienes municipales aquéllos pertenecientes al patrimonio del suelo y su carácter vinculado a las finalidades establecidas por la legislación urbanística.*

Informe que se emite a propuesta de la auditora D^a. Asunción Olaechea Estanga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 27 de diciembre de 2007

El Presidente: Luis Muñoz Garde

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 47,00 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »	31002 PAMPLONA